

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/32ExtU/2012

Minuta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 17 de abril de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de los siguientes proyectos de Acuerdo de solicitudes de medidas cautelares:

- 1.1 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal LXIV del Instituto Electoral del estado de México con cabecera en Ocuilán, en esa entidad federativa, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEM/CG/112/PEF/189/2012 y su acumulado SCG/PE/IEEM/CG/114/PEF/191/2012.
- 1.2 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, el trece de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEM/CG/113/PEF/190/2012.
- 1.3 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la C. María Elena Orantes López el trece de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/MEOL/CG/115/PEF/192/2012.
- 1.4 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, el trece de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEM/CG/116/PEF/193/2012 y sus acumulados SCG/PE/IEEM/CG/117/PEF/194/2012 y SCG/PE/IEEM/CG/118/PEF/195/2012.

1.5 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado el catorce de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/HSGA/CG/119/PEF/196/2012.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de los siguientes proyectos de Acuerdo de solicitudes de medidas cautelares:

2.1 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. José Luis Rebollo Fernández, en su carácter de representante legal del C. Enrique Peña Nieto, el quince de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/EPN/CG/121/PEF/198/2012.

2.2 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Gobierno del Estado de México el quince de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/GEM/CG/122/PEF/199/2012.

2.3 Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional el quince de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/123/PEF/200/2012.

3. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional, el quince de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/197/2012.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 17 de abril del año 2012, en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y Dr. Lorenzo Córdova Vianello, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Ríos

Camarena, así como el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y en virtud de la cantidad de asuntos listados en el orden del día propuso que se omitiera su lectura; no habiendo objeción, solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que pasaban al análisis y discusión del conjunto de asuntos listados en el punto número uno y en primer lugar preguntó si alguno de los Consejeros deseaba reservar alguno para su análisis específico y discusión y votación.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que salvo el 1.3, en los demás tenía comentarios de forma que haría llegar al Secretario Técnico de la Comisión para que fueran incorporados, pues no alteran el sentido del proyecto y mejor provén para el mismo; acompaña el sentido de todos los proyectos y sólo tiene comentarios en lo particular respecto del Acuerdo listado en el 1.5.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico someter a votación todos los puntos listados, con excepción del 1.5, al que entrarían a su discusión en lo particular incluyendo las observaciones de forma del Consejero Alfredo Figueroa.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación los Acuerdos listados en los puntos 1.1., 1.2, 1.3 y 1.4 del orden del día, con las observaciones propuestas por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban los Acuerdos de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro de los expedientes señalados en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del orden del día, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pasó al asunto listado como 1.5 y dio la palabra al Consejero Figueroa, quien lo reservó.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que acompaña el proyecto en sus términos, pero dado que el video a que se refiere ha generado una suerte de comentarios en el espacio público muy relevantes, deberán ser cuidadosos respecto del tipo de boletines que emite la autoridad electoral al finalizar las Comisiones respecto de qué fue lo que se analizó; hará llegar algunos elementos de forma adicionales, así como argumentos en el sentido del proyecto; se debe reiterar que el spot no ha aparecido, como dice el propio proyecto, en las detecciones que en materia de radio y televisión se realizaron en el espacio de la televisión y la radio abierta, como un material que esté como una propaganda o como un spot, aunque no sabe si podría ser catalogado como tal, dado que es bastante más largo que los spots habituales; habría que ver el tipo de género, si es una pieza documental o un ejercicio de otras características, aunque tal vez nunca será la materia por la que la autoridad tenga que revisarlo.

Estimó que se debe tener muy claro que el tipo de material que se presenta tiene elementos de carácter crítico, elementos expresos vinculados a los procesos electorales, pero no está destinado a influir a favor o en contra de una determinada opción política, como lo establece la Constitución, de modo tal que si bien no es parte del fondo ni parte del análisis, es un elemento de carácter crítico de manera muy puntual, pero también de un ejercicio posible, en términos generales, por lo menos en el espacio del Internet; la Constitución estableció que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podría contratar propaganda de radio y televisión, pero con un propósito, influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de un partido político; en este caso hay elementos de carácter político y de interés público, pero no buscan ni tienen como propósito ese fin.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que en efecto, uno de los aspectos que hay que destacar en el caso de esta queja y solicitud de medidas cautelares, respecto a si deben concederse o no, es que el monitoreo que realiza el Instituto Federal Electoral se hace a partir del momento en que se presenta la queja, no saben si antes de eso hubo detecciones; eso es probable, pero para propósitos muy acotados relacionados con la adopción de medidas suspensivas, es la evidencia que necesitan, y está muy claramente consignado en el proyecto, como

una razón suficiente para sostener el sentido que propone la Secretaría Ejecutiva; sin embargo, es necesario advertir que quizás en un monitoreo hacia atrás puedan surgir detecciones, lo cual es probable, y entonces en el Consejo General se llevaría la discusión por otro camino.

Consejero Electoral Sergio García: Apuntó que no hay materia para la adopción de medidas cautelares y, por lo tanto, en este sentido podrían pronunciarse, por lo menos en su caso, aunque le parecen muy pertinentes los comentarios del Consejero Figueroa.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Manifestó que, primero, es un caso *sui géneris*, hay que separar los temas vinculados al spot, si es que es un spot o un mensaje, pero para el tema de las medidas cautelares, no habiendo detecciones, no hay materia para el dictado de una medida cautelar, así que en ese sentido coincide con la propuesta de la Secretaría Ejecutiva; le parece importante reflexionar en cómo van a resolver el fondo del asunto, que es la parte medular; se trata de la participación de un grupo de niños que construyen una parodia sobre la forma en que visualizan la realidad y esa parte tiene muchas asignaturas que deben ser resueltas en el fondo del asunto; es válido un ejercicio de esa naturaleza, y estima que no es un asunto necesariamente de propaganda electoral, y alguien podría sentirse agraviado o no con el tema, pero habría que ver por qué sí o por qué no tiene incidencia en los temas electorales, y esa es la parte de fondo que habrá que revisar con mucho cuidado cuando suba a consideración del Consejo General; no es un tema menor, no recuerda un asunto similar en los casos que han revisado, es un tema interesante y novedoso; en cuanto a la medida cautelar está de acuerdo con la propuesta que se formula.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo con las propuestas de modificaciones presentadas por el Consejero Alfredo Figueroa, que suscribe.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral si es de aprobarse el Proyecto de Acuerdo enlistado con el número 1.5 del orden del día con las observaciones que realizó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro de los expediente SCG/PE/HSGA/CG/119/PEF/196/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones que ha realizado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que se había agotado el primer punto del orden del día y el conjunto de acuerdos de medidas cautelares listados en él, y con fundamento en el artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, declaró un receso de la sesión, que continuará a partir de las 5:00 de la tarde.

(Receso)

Consejero Electoral Benito Nacif: Reanudó la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicitando al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara si había quórum para reanudar la sesión.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández, Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: Toda vez que corresponde abordar el punto 2 del orden del día, en el que se agrupan tres quejas con solicitudes de medidas cautelares, relacionadas con los mismos hechos y con el mismo acto reclamado, indicó que la idea es que haya una discusión en lo general y, si se desea reservar algún subpunto en específico, se haga el análisis y la discusión sobre ese punto en particular; la lógica de agruparlos en un solo punto responde a que se repiten algunos agravios presentados en las tres quejas, y en la discusión en general se pueden referir a estos agravios y después, si se desea, entrarían en lo particular a alguna queja; por lo anterior, preguntó si deseaban reservar algún punto del apartado 2; no siendo el caso, en primer lugar conocerán el reporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, porque se trata de un material difundido en radio y televisión, para lo cual dio la palabra al licenciado Alfredo Ríos Camarena.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Informó que en los tres casos, se trata de un material de radio y uno de televisión, pautados para el Partido Acción Nacional y el reporte para contestar el requerimiento del Secretario Ejecutivo, da cuenta de 3 mil 559 detecciones, 2 mil 630 para radio y 929 para televisión en el período del 15 de abril de las 06:00 a las 10:00 horas; es un spot que está pautado a nivel nacional y su vigencia, en ambos casos, es del 15 al 19 de abril; la versión de televisión es prácticamente igual a la de radio por lo que hace al audio, por lo que observando la de televisión sería suficiente, si así se considera.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la palabra a la licenciada Rosa María Cano, para que en una intervención en lo general presentara de forma sucinta los tres proyectos de Acuerdo.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que el punto 2.1, se refiere a la solicitud presentada por el representante legal del licenciado Enrique Peña Nieto, en el procedimiento administrativo sancionador 121/2012, el denunciado es el Partido Acción Nacional y la materia de medidas cautelares, la presunta difusión de promocionales en radio y televisión identificados con las claves RV0395-12 y RA00713-12, porque contienen expresiones que lo denigran y calumnian; se giraron oficios a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y se dieron las detecciones que comentó el Director Ejecutivo; el primer proyecto propone no conceder las medidas cautelares en atención a que los spots denunciados se encuentran en el ámbito de una crítica dura, en ejercicio de un debate político y circunscrito al debido ejercicio de la libre expresión; si bien exponen ciertos hechos, su finalidad es emitir juicios valorativos, sirven de apoyo para formar las expresiones de carácter valorativo; de ahí que no puedan ser sujetos de un canon de veracidad y no puede interpretarse que toda expresión, dada su severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de debate democrático, por lo que limitar sólo a un intercambio de propuestas de opiniones ideológicas acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión; se dice que si bien pueden ser ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables contra acciones de gobierno emitidos por los actuales contendientes, dichas manifestaciones se colocan bajo la supervisión de la opinión pública; en consecuencia, en el primer proyecto se propone no conceder la medida cautelar.

Por lo que hace al asunto listado como 2.2, señaló que se trata de una solicitud de medidas cautelares presentada por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el denunciado es el Partido Acción Nacional, el motivo de inconformidad es que en los dos spots referidos se emplea de manera ilícita el lema y logotipo institucional del Estado de México, utilizado en el periodo de gobierno constitucional 2005-2011, encabezado por el hoy candidato a Presidente de la República por la coalición *Compromiso por México*, Enrique Peña Nieto; al igual que en el anterior, se propone en este proyecto declarar improcedentes las medidas cautelares en atención a que si bien el promocional contiene los elementos denunciados, éstos corresponden a los que fueron utilizados en la administración anterior del Estado de México y no a la actual, por lo cual no puede generarse la confusión en la ciudadanía a que alude el impetrante; en el contexto, el propio promocional se encuentra dirigido a diversas acciones que, a juicio del Partido Acción Nacional, no realizó el ahora candidato a Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, ex gobernador de

dicha entidad federativa, esto es, no se alude a que los compromisos presuntamente no cumplidos sean imputados a la actual administración pública del Estado de México; no obstante que Enrique Peña Nieto fue Gobernador del Estado de México en el periodo 2005-2011 y que durante su gestión como distintivo de su propaganda gubernamental empleó la leyenda “Compromisos”, tal situación no es extensiva al actual gobierno de esa entidad, toda vez que dicha leyenda y logotipo de acuerdo al contenido Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado de México no corresponde al utilizado en la actual administración, por lo que no se advierte la posible vulneración de un derecho.

Finalmente, dijo, el punto 2.3 se refiere a una solicitud de medidas cautelares formulada por el diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, denuncia al Partido Acción Nacional y solicita las medidas cautelares en atención a la difusión de los promocionales referidos, 0395 y 0713, que contienen expresiones que resultan atentatorias a la libertad de sufragio; el proyecto también propone declarar improcedentes las medidas cautelares en atención a lo siguiente: los procesos electorales entrañan un régimen de libertad que permite un debate público, abierto, informado y plural que supone maximizar la libertad de expresión e información a fin de que la ciudadanía cuente con los elementos suficientes para emitir un voto razonado; que las expresiones denunciadas no suponen una infracción al principio de libertad de sufragio, pues las frases en ellas contenidas no poseen calificativos que induzcan, coaccionen o generen presión para ejercer el derecho del voto, y no se advierte la posible evidencia de que con la difusión de los promocionales de mérito se pudiera comprometer la efectividad del sufragio, en virtud de que su contenido no se encuentra dirigido a coaccionar a los electores para que emitan su sufragio en determinado sentido, esto es, no se advierte el apremio, ejercicio o presión sobre los ciudadanos para dirigir el sentido de su voto. Esas son las consideraciones que sustentan la propuesta de declarar improcedentes las medidas cautelares; serían los tres proyectos que están en el punto dos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración los tres proyectos de Acuerdo.

Consejero Electoral Sergio García: Se refirió más directamente al primero de los tres proyectos porque le suscita las mayores preocupaciones que se proyectan sobre el conjunto, pero con diversa intensidad; se encuentran en un punto difícil, fronterizo entre derechos, libertades que entran en colisión o que en todo caso concurren; hay buenos motivos y razones abundantes para sostener un criterio y otro en relación con la solución que pudieran tener estos casos, desde el punto de vista de las medidas cautelares, no desde el punto de vista del fondo de los asuntos; sin embargo, no puede hacer de lado estas preocupaciones de alcance

general, que tienen que ver con el desarrollo global del proceso electoral; no discute la libertad de expresión, el debate de las ideas, de los proyectos que son no solamente naturales, sino deseables en un proceso político electoral; se refiere sobre todo, a la calificación que se hace de una persona en particular, con una expresión que no pocos considerarían calumniosa, aunque algunos miden o califican de otra manera; no se va a remitir a la caracterización de la calumnia en derecho penal, pero no ha desaparecido de la lengua española, se encuentra escrita en diccionarios académicos y es a esa caracterización a la que se refiere; calificar a alguien como mentiroso, supone que ese alguien hace uso sistemático de la mentira, que falta sistemáticamente a la verdad y que por lo tanto se trata de un sujeto, de entrada, indigno de confianza; esto puede o no ocurrir en el caso de personas determinadas, pero el calificar a alguien en esos términos introduce en el debate político, en el proceso electoral cuestiones que son muy inquietantes.

Expresó que están ante dos meses y medio de intensa campaña electoral, para culminar en una elección que debiera darse en las mejores condiciones posibles; ha llegado el momento de fijar una frontera, un límite a expresiones como las que les ocupan; si vieran con indiferencia, con indulgencia el empleo de este tipo de expresiones, no hay duda de que la situación tendería a agravarse, no hace pronósticos seguros, supone circunstancias que pueden darse y el agravamiento de este manejo del proceso electoral podría alterar los bienes, los valores, los principios propios del proceso electoral de una sociedad democrática; no aprecia si son ciertos o no los hechos que se registran en los spots, a lo que se refiere es al uso de expresiones que pueden ser vistas como calumniosas y que afectan la buena fama, de entrada, de una persona y pueden generar desviaciones en el proceso electoral; es por eso que llegado el momento de analizar el primer caso, se pronunciará por la adopción de las medidas cautelares; no prejuzga con esto el segundo y el tercer casos, sólo valora el primero invocando un criterio de daño grave que se puede causar al proceso electoral y desde luego a la persona denostada en particular y a la trascendencia que esto puede tener sobre el proceso electoral en su conjunto; resulta inquietante esperar a que se agraven las calificaciones, las referencias utilizadas en este tipo de spots para llegar a tomar una medida, probablemente los resultados serían incorregibles, irreparables y no quisiera que se viesan en esa circunstancia; hay ya mucha tensión en el ambiente como para que vean con indiferencia que se agrave con el uso de expresiones como las que se están manifestando, lo cual no tiene que ver con la libertad de pensamiento, de expresión, sino con agravios que pueden ser reconocidos bajo el rubro general de calumnia en el sentido genérico que tiene esta palabra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó si había más comentarios en la discusión en lo general.

Consejero Electoral Francisco Guerrero: Se refirió al corazón de este tema, que está en tres asuntos diferentes, porque al final, independientemente de la parte procesal, están hablando del mismo asunto, con diferentes promoventes; dará lectura a un documento que preparó y después hará una serie de consideraciones generales que podrían ayudar a nutrir la discusión de este proyecto: *El proyecto que se está conociendo en estos momentos representa para mí un asunto de la mayor trascendencia. Se refiere, como sabemos, a la existencia de un primer promocional de un partido político durante estos primeros días de la campaña presidencial, que es denunciado por un candidato a la presidencia, por considerar que su contenido trasciende los límites de la libertad de expresión, lesiona sus derechos de honor y reputación y constituye por ello una violación a la Ley Electoral por incurrir en la falta prevista en el artículo 38, incisos a) y p) del Código Electoral. La decisión que se tome por esta Comisión, independientemente de representar una atención al caso concreto denunciado, representa para mí un mensaje fundamental respecto del criterio que tendrá en lo sucesivo esta autoridad para permitir en el contenido de los promocionales de campaña difundidos en los tiempos del Estado, expresiones que se consideren denigrantes y/calumniosas para los partidos políticos y sus candidatos.*

Como sabemos, con fecha 15 de abril de 2012 se recibió, me voy a referir particularmente al escrito signado por el licenciado José Luis Rebollo Fernández, en su carácter de representante legal del candidato Enrique Peña Nieto, mediante el cual reclama la difusión del promocional presentado por el Partido Acción Nacional a partir del 15 de abril del año en curso, porque su contenido le depara perjuicios a los derechos de su representado, que además constituyen violaciones a la normatividad electoral. Reclama concretamente el promovente el contenido de los promocionales que se identifican con las claves RA00713-12 y RV00395-12, denominados "Compromisos no cumplidos" y solicita, a efecto de evitar que se siga lesionando el derecho de su representado, que esta Comisión de Quejas y Denuncias adopte las medidas cautelares necesarias para que se suspenda la transmisión de los mismos. Sabemos también que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta, aplicable a la propaganda política y electoral.

En materia electoral se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos iguales o más importantes, como el de la vida

privada, la salud pública o la moral. Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los que señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás. El propio artículo 6º Constitucional reconoce como límites a la libertad de expresión los derechos de terceros, el ataque a la moral o la perturbación del orden público. El artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Así una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, se estableció en el artículo 41 de la Constitución a especificar que la propaganda política y electoral de los partidos políticos y por extensión a las coaliciones no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos y coaliciones o sus candidatos, o que calumnien a las personas.

Como señala el proyecto en la página 16, resulta válido afirmar que el Constituyente Permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos, o se calumnie a las personas, pues este tipo de prácticas no resultan idóneas para lograr sus fines. Considero entonces que existe la tutela constitucional desde el artículo 1º del derecho a la dignidad y al honor, por estar contenido en el artículo 11 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Considero que existe la prohibición constitucional de difundir en la propaganda de los partidos políticos expresiones que denigren a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos, o se calumnie a las personas y considero que la expresión en el promocional de radio y lo pongo entre comillas, “Peña es un mentiroso, Peña no cumple” y la imagen con el mismo texto en los promocionales de televisión son contrarios al honor y a la dignidad del promovente y que estas expresiones denigran y calumnian a su persona. No comparto el proyecto que señala que, y vuelvo a abrir comillas, “...esta autoridad no advierte la utilización de términos que por sí mismos sean vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra del ciudadano Enrique Peña, por tanto el material denunciado no contiene alusiones que de un previo análisis pudieran considerarse como desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial”.

No se están tomando en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior al resolver, entre otros, el SUP-RAP-31/2006 que precisamente se refería a un spot en el que el candidato del PRI decía que el candidato Andrés Manuel López Obrador tenía el hábito de mentir. Decía el spot: “Ahora resulta que de estos 10 debates que prometiste sólo quieres tener uno. Mentir es un hábito para ti”. Regreso al 2006 porque pareciera que no hemos aprendido mucho de lo que sucedió en ese proceso electoral. La afirmación, considera la Sala Superior, se

encuentra dirigida solamente a demeritar la imagen del candidato frente al electorado, mostrándolo como una persona que por rutina es mentirosa. Señala que por un solo hecho que se refiere en el spot no se puede concluir que el candidato mienta de forma reiterada o habitual, ya sea por su conducta pública o privada y ordenó precisamente por ello, incluso antes de la Reforma Constitucional de 2007, que se modificara el spot por parte de la Coalición Alianza por México y que se abstuviera de difundir la frase “Mentir es un hábito para ti”.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua considera que mentiroso y reitero esto porque parece que va ser central en el alegato que quiero poner respetuosamente ante esta Comisión, mentiroso es aquél que tiene la costumbre de mentir. En el caso que nos ocupa considero que la expresión, “Peña es un mentiroso, no cumple”, derivada de un supuesto incumplimiento de dos de sus compromisos establecidos como candidato al Gobierno del Estado de México es desproporcionada y no se puede concluir que por estos elementos que contiene el spot el candidato miente por costumbre. Asimismo, al resolver el recurso de apelación 49/2006 la Sala Superior ordenó que se dejara de transmitir un promocional de la Coalición “Por el Bien de Todos” en el que se señalaba que el entonces candidato del PAN habría firmado con el PRI el fraude más grande de la historia, y se decía: “Encubriste a los que nos robaron”, “sigues encubriendo a los culpables” y, finalmente “eres un mentiroso”. Y considero que los elementos anteriormente referidos analizados de manera global permiten arribar a la conclusión de que los promocionales en su conjunto tienen como finalidad denigrar y afectar la imagen pública del candidato del PAN a la Presidencia, lo que resulta contrario a lo dispuesto en la Legislación Electoral Federal.

Tomando en cuenta estos antecedentes, podemos afirmar que el promocional denunciado contiene expresiones que únicamente pretenden denigrar al candidato de la Coalición “Compromiso por México” y afectar su imagen ante los electores, al señalarlo como mentiroso y decir que no cumple. Ha estado prohibido desde antes de la Reforma de 2007, pero quiero reiterar con mayor razón después de la reforma que tuvo particularmente como objetivo elevar a nivel constitucional esto en las campañas políticas. Es aplicable también el artículo 233 del Código Comicial que expone que la propaganda y mensajes que en curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución que, como sabemos, refiere a los derechos de terceros. Considero que sin realizar un pronunciamiento respecto al fondo del asunto, como ya lo ha manifestado don Sergio García Ramírez, existen elementos suficientes para considerar que existen indicios de la ilegalidad del promocional denunciado y para conceder las medidas cautelares solicitadas, ya que de no hacerlo se seguirá lesionando el derecho a la honra y a la dignidad

de una persona candidato a la Presidencia, bajo el argumento de una supuesta libertad de expresión de un partido político.

Hizo algunas reflexiones adicionales, en el sentido de que la Directora Jurídica expresaba que una de las partes que se está revisando es la expresión *Peña es un mentiroso, no cumple* y se preguntó qué sucedería si, en el ámbito privado, empresarial o público se le enderezara a un particular esta característica, si sería algo que le ayudaría a seguir adelante en sus negocios, en su carrera profesional, en su trayectoria personal, tiene la impresión de que no; si alguien le llamara de manera reiterada mentiroso, ejercería los derechos que le da la Constitución; segundo, le parece muy grave, que si los Consejeros Nacif y Figueroa siguieran el razonamiento que pone en la mesa la Secretaría Ejecutiva, estarían dando una carta blanca o una puerta abierta a las guerras sucias o de lodo; de eso vienen en el año 2006 y este país ha pagado demasiados costos por haber permitido ese tipo de situaciones.

Apuntó que el Instituto Federal Electoral tiene el carácter de garante de la equidad de la contienda, si siguieran el proyecto que se propone, con toda honestidad el Instituto Federal Electoral estaría renunciando a su carácter de garante en la equidad; la Directora Jurídica hablaba sobre el tema de la crítica dura, y pregunta si aceptarían sin inmutarse, que se les llenara de adjetivos, pensando que es un argumento de libertad de expresión y que eso no tendrá consecuencias, por cierto, irreparables en el proceso electoral; recordó que los candidatos viven de su credibilidad ante los electores y si este proyecto avanza, la credibilidad de uno de los candidatos en este proceso electoral se verá severamente dañada y conociendo los tiempos del Instituto para resolver sus procesos especiales sancionadores, probablemente habrán pasado 15 días o tres semanas hasta que este asunto llegue al Consejo General y el daño será irreparable, el Instituto Federal Electoral en lugar de evitar que esta situación avance, habrá puesto su grano de arena en el proceso de inequidad en la contienda; en los tres proyectos, por distintas razones, se niegan las medidas cautelares.

Agregó que si bien no se referirá a los otros dos asuntos, en el caso particular de la queja que ha enderezado el abogado Rebollo se encuentra el corazón de la denuncia; si siguen este criterio no habrá nunca una caracterización que quepa dentro del terreno de la denigración o la calumnia sobre un candidato, es decir, será imposible establecer que hay denigración o calumnia porque la calumnia sólo se refiere a delitos y la denigración quedaría absolutamente imposible de acreditar; dice una vieja frase que el ser humano es el único animal que se tropieza dos veces con la misma piedra y si siguen este criterio nuevamente, ahora distintos Consejeros estarán repitiendo el escenario del año 2006; el proyecto que se circuló, desde el punto de vista de la valoración social del mismo,

es una mala señal; si este proyecto avanza y se niegan las medidas cautelares, el Instituto Federal Electoral habrá autorizado la guerra sucia faltando al papel histórico que debe de cumplir; la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica han puesto sobre la mesa un proyecto que rechaza en todos sus términos; hizo un llamado a que por lo menos consideren los argumentos que presenta; el mentiroso es una persona que no es digna de confianza, si con recursos del Estado mexicano permiten que la campaña se caracterice por ser una campaña de adjetivos, habrán renunciado a una campaña sustantiva, que se dedique a discutir propuestas y que en *contrario sensu* se dedicará a poner adjetivos, y se presentará un daño irreparable cuando lo resuelvan en el Consejo General, pues habrán transcurrido miles de spots y 2006 se habrá rehusado a irse del Instituto Federal Electoral, generando efectos muy negativos para el proceso electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Hizo una intervención en lo general, sobre el significado de la Reforma Electoral de 2007; leyendo una columna del periódico, dice que una vez que se aprueba esa reforma queda claro que no es posible establecer campañas de contraste; y sin embargo, si se compara la forma en que quedó redactado el actual artículo 38 del COFIPE, con el viejo artículo del COFIPE previo a la reforma, no hay más restricciones a los contenidos de los partidos políticos en materia de campañas de contraste, campañas negativas, críticas, sino menos; se eliminan una serie de infracciones consignadas en el viejo COFIPE y se dejan sólo dos, ciertamente se elevan a rango constitucional, pero esa simplificación es al mismo tiempo liberación del discurso público en la propaganda electoral de los partidos políticos; no coincide en que la elección de los legisladores para aprobar la reforma constitucional y el COFIPE fue la de mayor intervención de la autoridad para tutelar y suprimir mensajes e información y silenciar discusiones públicas; al contrario, trataron de acotar y precisar muy bien el ámbito de intervención de la autoridad; la libertad de expresión es un derecho y es oponible ante las autoridades y por eso es muy importante que la ley especifique hasta dónde debe intervenir la autoridad y el resto debe ser dejado a la ciudadanía, a la opinión pública, a la discusión, al libre debate de las ideas y de las posiciones; regresando a la Reforma de 2007, se restringieron los contenidos en esta materia a dos posibles faltas, denigrar y calumniar, pero dos faltas específicamente relacionadas cada una con sujetos de referencia muy concretos, denigrar instituciones y partidos, y calumniar personas, cada una con un objeto de referencia particular, lo que está muy claro en la redacción, tanto del 41 de la Constitución como de los diversos artículos del COFIPE donde se plasman estas restricciones al contenido de los partidos políticos.

Estimó que no están ante un caso de denigración, que es un concepto más amplio, más vago y por lo tanto más restrictivo en lo que concierne a la propaganda de los partidos políticos, sino ante un posible caso de calumnia a una

persona y calumnia tiene un significado más acotado, más específico, como claramente queda señalado en los proyectos de Acuerdo preparados por la Secretaría Ejecutiva; en concordancia con las resoluciones recientes de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia se privilegia el flujo de información, la discusión libre de asuntos de interés público estableciendo una definición clara y acotada de lo que significa el alcance del término calumniado y calumniar, que tiene una definición precisa que consiste en imputar falsamente un ilícito a una persona; hay más precedentes que obligan a mantener la interpretación restrictiva de la palabra calumniar porque en este caso, además, no están entre dos particulares, sino ante figuras públicas y en un momento de enorme importancia porque hay una discusión pública acerca de lo que candidatos y partidos políticos proponen, porque todos están buscando la confianza del electorado y el electorado tiene que llegar el próximo 1º de julio con la mayor información posible para tomar la decisión, entre otras, de quién será el próximo Presidente de la República; es una decisión muy importante y entre más información tenga el ciudadano para tomar esa decisión, mejor.

Dijo que de acuerdo con los precedentes, ya hechos suyos por la Sala Superior y afirmados por la Suprema Corte de Justicia, el hecho de estar ante una figura pública significa la tensión entre la libertad de expresión, el derecho al honor, la honra, la buena fama, que es una tensión natural y que en sujetos particulares y privados se resuelve de una manera; cuando están ante sujetos públicos se privilegia la libre discusión y el umbral se baja, de tal manera que fluya la discusión de asuntos de interés público y, por lo tanto ha dicho la Sala y la doctrina de la libertad de expresión que han hecho suyas las máximas autoridades judiciales, las figuras públicas son susceptibles a la crítica dura, cáustica que puede resultar muy incómoda; y la razón de bajar el umbral, darle mayor importancia a la libertad de expresión en estos puntos, es el interés social, el interés de la ciudadanía en una democracia, donde los personajes públicos son sujetos de una evaluación permanente, porque de esa manera se ejerce el control sobre ellos y la ciudadanía puede incidir y controlar a sus gobernantes; si la libertad de expresión no sirve para proteger la crítica de los que gobiernan o aspiran a gobernar, no sirve.

Añadió que además, la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia, incluso han empezado a abrazar la doctrina de la real malicia, una doctrina que establece estándares probatorios muy altos en el caso de calumnia o difamación, en aras de no utilizar esta vía legal para silenciar opiniones o para detener la discusión de asuntos que son relevantes para la opinión pública y que son de interés público; entiende la preocupación presentada por el Consejero Sergio García Ramírez y por el Consejero Francisco Guerrero, es sensible a lo que dicen y como autoridad electoral tienen una enorme responsabilidad y está muy consciente de ello; pregunta el Consejero Sergio García Ramírez cuáles van a ser los límites, la

doctrina y la experiencia de los países democráticos dice que estrictamente los límites que marca la ley, garantizando la mayor libertad posible; dice el Consejero Guerrero que esto va a desatar una guerra sucia, pero en la situación que se vive tiene que haber más opiniones, defender la libertad de expresión no es abrir la puerta a la guerra sucia, es abrir la puerta al debate, a la discusión, al libre flujo de información dentro de los márgenes que da la ley; la ley y los precedentes establecen que no se puede calumniar, y calumniar significa imputar falsamente un ilícito, lo que no ocurre y por lo tanto el deber de la autoridad electoral es privilegiar el derecho a la información y abrir la puerta al debate, a la discusión; los ciudadanos, la opinión pública, son seres racionales, autónomos, iguales a todos incluyendo los presentes, podrán procesar la información que reciban, valorarán la acusación y al acusador, valorarán la respuesta del acusado también y se formarán un juicio; esto es propio de una nación democrática, es una discusión sobre un asunto de interés público, del cual, a pesar de lo incómodo, lo duro que pueda resultar, lo cáustico, lo hiriente, como dicen las propias sentencias judiciales, es parte del servicio y del sacrificio que las figuras públicas, quienes aspiran a cargos de responsabilidad política, tienen que hacer para ganar la confianza del electorado, en una nación democrática, donde se privilegia la información, porque al final se aspira al autogobierno.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que primero, conviene con los Consejeros Sergio García Ramírez y Benito Nacif en que es fundamental que esta autoridad establezca en el momento que así lo estime conducente sus propios criterios en este proceso electoral, lo ha venido haciendo en procesos electorales locales, en relación a expresiones que aparecen en la propaganda que emplean los partidos políticos y que pueden emplear los propios candidatos en alguno de sus promocionales; es un debate razonable, lógico, el que se establezca un análisis de qué es lo que se va a entender en todo caso por calumnia, qué es lo que se va a entender por denigración; también conviene en que el compartir esa parte de la definición de lo que se considere calumnioso deberá ser parte del debate que den en éste y en otros casos; afortunadamente en muchas de las legislaciones de carácter local ya la calumnia no está considerada un delito en términos de imponer una pena corporal a quien calumnia, ha pasado a ser parte del derecho civil, pero no ha desaparecido del Sistema Jurídico Mexicano ni en términos electorales ni en términos del derecho civil.

Preguntó qué se entiende por una calumnia y cómo deben definir un hecho calumnioso; la respuesta está en el Código Civil Federal y en el Código Penal anterior, en donde la calumnia está definida con toda claridad como imputarle a una persona falsamente un hecho que constituya propiamente un delito; éste es el tipo de definición que en no pocas idas y venidas al Tribunal, han ido construyendo en la Comisión y en el Instituto Federal Electoral; respeta lo que ha

dicho el Consejero García Ramírez cuando señala, y conviene con él, que puede haber muy buenas razones para referirse al tema de la dignidad, pero en el caso que les ocupa, su opinión está mucho más centrada en la posibilidad de que se analice pensándose que no se trata de imputarle un delito a quien está siendo objeto del promocional del Partido Acción Nacional que es Enrique Peña Nieto.

Respecto de lo que ha planteado el Consejero Francisco Guerrero, lo primero es que hace un análisis insistente que trata de evocar sentencias cuando se trataba de otra ley y de otra Constitución, es decir, refiere como precedentes del Tribunal Electoral, el RAP-31/2006 ó el 49, pero lo que no se dice, como bien lo ha dicho el Consejero Nacif, son las modificaciones que ha tenido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución en relación al particular; se guarda de decir de manera muy clara lo que esas sentencias establecieron, que son aspectos muy claros, como que en aquel caso se le imputaba sin un hecho previo a una persona la condición de mentiroso y ese es el razonamiento que utiliza la Sala en aquella ocasión para arribar a la conclusión de que no está basado en un hecho de gobierno; cuando se estaba refiriendo en esa sentencia a ese elemento dijo: *No solamente se le imputa a la persona sin más, sino que en el proceso de construcción de ese spot no hay un solo elemento que permita al espectador vincular sus hechos con aquello que se le está imputando*, y con esa reflexión, con otra legislación, con otra Constitución es que se consideraban aspectos como la diatriba, un conjunto de calificativos que estarían vinculados al particular, injurias, infamias, difamaciones, aparecidos en juicios que se establecían en el Código de aquella época, ergo hay algunos elementos que se retoman de modo parcial respecto de aquella sentencia, incluso de aquella otra que se estableció como precedente.

Aclaró que no se trata de equiparar un sistema electoral que no sólo tenía un conjunto de diferencias con éste, sino además una sentencia que hablaba de un conjunto de diferencias respecto de este spot; además, estaría completamente en desacuerdo porque utilizando las propias palabras del Consejero Guerrero, no en esta sesión, sino en alguna otra, hay una excesiva preocupación, con un extraordinario dramatismo por un spot que termina su pauta el 19 de abril, estando a 17; en la narrativa que hace el Consejero Guerrero parece que a partir de la determinación en esa dirección, se estaría, y ahí sí hay calificativos, abdicando al ejercicio de la equidad de la contienda, entre otras cosas, faltando al papel histórico que tiene esta autoridad, promoviendo una campaña de adjetivos; no, ni se busca promover una campaña de adjetivos, ni se busca abdicar a la equidad de la contienda, se busca hacer un análisis de este caso, revisarlo y reflexionar y entender que hay un conjunto de razones válidas, como las ha expresado el Consejero García Ramírez o como las que puede expresar el propio proyecto y

que es un aspecto que debe ser analizado caso por caso en un análisis muy puntual de las condiciones que se expresan y se presentan.

En cuanto a que no sería aplicada la denigración y la calumnia, argumentó que no es así, pues se aplicará cuando se establezca la imputación que pueda ser considerada falsa de un delito a una persona, y entonces esta autoridad tendrá que reaccionar con la mayor velocidad que le sea posible, como tendrá que hacerlo cuando las instituciones tengan una condición posible de denigración; independientemente de que se puedan o no acompañar en el fondo estas imputaciones, se hará una investigación y habrá que revisarla para establecer qué es exactamente lo que procede; le parece que es correcta la posición, porque atiende a los precedentes que esta misma autoridad ha ido tomando a lo largo del tiempo en relación a que el que alguien opine que una persona esté siendo mentirosa por los hechos de los que habla previamente, deba ser inmediatamente suspendido del aire como parte de un daño inminente a la equidad de la contienda, no comparte esa idea, es posible llegar a otras interpretaciones y no solamente en el derecho que tienen los partidos a la crítica, como además lo ha referido el Tribunal, a contestar en términos desinhibidos desde el punto de vista de la crítica a quien ha imputado un adjetivo como el que aquí se expresa, sin con ello promover lo que se ha calificado como una campaña sucia o de lodo.

Se preguntó porqué la crítica tiene que equipararse necesariamente con lo sucio o con el lodo, por qué si alguien ha tenido una función de gobierno no puede otro establecer una consecución de hechos y expresar la opinión que tiene de esa persona, en cualquier sentido y tratándose de cualquier sujeto; antes al contrario, teniendo en cuenta que hay elementos polémicos en el spot, se hace cargo de ellos, buscando en dónde estará el listón que habrá que establecer en términos de las definiciones de calumnia y de denigración; no están ante la ausencia de derecho, ni por cierto ante un riesgo inminente que haga que el Instituto Federal Electoral determine que no ha lugar a que los ciudadanos conozcan este tipo de críticas en el espacio público; en otros espacios hay críticas mucho más fuertes a los candidatos y a las candidatas a los distintos puestos de elección popular, las hay en un conjunto de espacios diversos a lo que sería la propaganda, que tiene sus reglas particulares y que son las que están aplicando, lo que debe quedar de manifiesto.

Dijo también en lo general, que tiene un conjunto de opiniones respecto de los otros dos asuntos del punto 2, particularmente en el primero de ellos, que comparte en sus términos, porque además es consecuente con lo que esta autoridad resolvió hace unos días en relación a otra queja, retoma los argumentos que se fueron produciendo en esa dirección y lo acompaña en sus términos; desde luego no se puede pensar que el uso del emblema sea del gobierno como

tal, porque el gobierno actual no tiene ese emblema, tiene uno distinto a aquel otro y el precedente que en el Tribunal se estableció, tenía que ver con la confusión de que el emblema de gobierno se empleaba en un determinado promocional generando posible confusión en el electorado, no es el caso, pero hay que precisar más en relación a la imputación vinculada a la identificación del partido que está haciendo esta crítica desinhibida; existe una referencia visible de que los candidatos a diputados y senadores del Partido Acción Nacional hacen este tipo de crítica en el propio spot, ergo sí hay posibilidades de identificar quién lo emite y es evidente que debe haber algún tipo de identificación, en este caso la hay, está la frase del PAN, se deriva de la crítica que se promueve y su emblema.

Consejero Electoral Sergio García: Estima que están ingresando en el análisis de los distintos proyectos, lo cual tiene la ventaja de que los absuelve de la necesidad de reiterar argumentos cuando se presenten los casos, porque están expresados ya; comentó que mentiroso no es quien proporciona una información inexacta o errónea o quien no se atiene a la verdad en un momento dado en relación con un hecho, sino que va mucho más allá, es aquél que tiene la costumbre de mentir, es alguien que teniendo esa costumbre reincide, reitera versiones falsas, propala especies inexactas de una manera sistemática y constante, una persona que merece esa calificación a la luz de este concepto de mentiroso es alguien que queda desvalorizado para los efectos de merecer la confianza de sus conciudadanos, por lo menos es lo que dice el diccionario.

Por lo que hace al tema de la calumnia, dijo que es verdad que ha ido desapareciendo la figura típica de calumnia como la de difamación, la de injurias y otras muchas de la legislación penal mexicana, no necesariamente en todo el mundo, y enhorabuena que así sea; éstos que fueron delitos contra el honor han ido saliendo del escenario y ya no son punibles a título delictuoso, pero el propio Tribunal Electoral, en algún caso reciente, posterior a las reformas a las que se ha referido el Consejero Nacif, dijo que el concepto calumnia adoptado en las normas invocadas, y se alude al artículo 41 constitucional y al 38 del COFIPE, no es el de un ilícito concebido en el derecho penal, ya no es ése el sentido de la expresión calumnia y quizás nunca fue el sentido exclusivo de la expresión calumnia; tendrían que ir a otras referencias más amplias que se encuentran vigentes, que es atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas para la verdad, sistemáticamente es algo que deshonra a quien tiene esa costumbre; no quisiera que se atasen al concepto jurídico-penal de calumnia como se concibió en la legislación penal precedente, sino un concepto más amplio de calumnia que no ha sido cuestionado por el legislador.

Argumentó que con toda razón el Consejero Presidente ha dicho que deben promover el juicio informado de los ciudadanos, a fin de que éstos puedan ejercitar

razonadamente sus derechos, pero se pregunta si propalar este tipo de expresiones es promover el juicio informado de los ciudadanos, que tendría que sustentarse en otro género de argumentos, de razonamientos; también se ha hecho una alusión al umbral de protección de un particular, diferente del umbral de protección de los funcionarios o de las figuras públicas que por serlo se colocan en la situación de ser sometidos a un escrutinio más riguroso que un individuo común, pero no están discutiendo solamente la necesidad de fijar una cierta protección, de encausar la tutela a un individuo, también se refieren a la necesidad de encausar en forma debida y adecuada desde el punto de vista de una sociedad democrática, el proceso electoral en su conjunto, evitando que se produzcan hechos como éstos, que pudiesen empañar, degradar, el proceso electoral en su conjunto; es por todo esto y por las razones conexas a esto, que ha manifestado su preocupación por el uso de estas expresiones; no estarían atajando la libertad de expresión, sino impidiendo daños graves y mayores al proceso electoral en su conjunto y al juicio informado de los ciudadanos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Recordó que es una discusión que ha tenido en el Instituto algunas ediciones y que ha llevado a fijar algunos criterios, que en su mayoría no ha compartido; respecto a que este spot en lo particular deja de transmitirse dentro de dos días, es cierto, pero tendría que ser analizado a la luz del momento en que se presentó la queja y en el cual la Comisión de Quejas y Denuncias lo está resolviendo, no es un tema menor; la queja se presentó el día 15, y ya es día 17, la Comisión está resolviendo casi tres días después del momento en el cual el spot empezó a aparecer al aire; suponiendo que la transmisión del spot durara un poco más del día 19 y que se pudiera conceder la medida cautelar, de todas maneras resultaría ineficaz, porque la notificación en términos muy entusiastas se haría mañana, y empezaría a bajarse el día que termina la difusión del spot, lo que hace inoperante la medida cautelar frente a la conclusión de ese spot al aire, lo cual refuerza su interpretación de que en el caso de los spots de propaganda denigratoria, las medidas que adoptaban en el Reglamento de Quejas y Denuncias estaban alentando la renovación constante de spots denigratorios al aire, porque en una estrategia bien llevada por los partidos, el Instituto está permitiendo ese tipo de cuestiones, desde las reglas que se fijan, hasta los criterios que llevan a la interpretación; en este punto acompaña la interpretación del Consejero García Ramírez, de que se estará dando un semáforo verde para la aparición constante de este tipo de spots, por lo menos hasta el 27 de junio; por tanto, no podría acompañar las interpretaciones que se hacen.

Como un segundo punto, relativo al tema de lo que significa la reforma constitucional, comentó que está de acuerdo tanto con el Consejero Nacif como con el Consejero Figueroa respecto a que la modificación a la base contenida en el artículo 38.1-p) del Código Electoral según la reforma del 96, tiene dos ajustes

importantes en la reforma de 2007; el primero significa que se elevó a rango constitucional, y en segundo lugar, se modifica la redacción del 38.1-p) y se ajusta a la redacción de la base constitucional; para efectos de este caso no es tan relevante discutir si se quitaron o no aspectos contenidos en la anterior redacción que decía que había que abstenerse de cualquier expresión que implicara diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, estaba mejor ese artículo para lo que se pretende; pero el hecho de haber modificado la redacción del 38.1-p) y haberse elevado a rango constitucional con una redacción acotada de cierta manera, no da para justificar que este tipo de cuestiones estén apareciendo al aire, porque independientemente que sólo se consideró la denigración y la calumnia, es un hecho claro que el legislador tuvo cierta pretensión al elevar el punto a rango constitucional, ese es un mensaje de suyo; que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales estén “prostituyendo” y disminuyendo el alcance de base constitucional, es diferente; ése no es un punto central, aunque coincide en que la redacción es distinta.

Señaló que tampoco está de acuerdo en la interpretación y la base central del argumento, tanto del Consejero Figueroa como del Consejero Nacif, de que por calumnia debe interpretarse únicamente la imputación de un delito; coincide con el Consejero García Ramírez, en la perspectiva de la significación semántica de la palabra calumnia, se refiere a una acusación falsa que se hace maliciosamente para causar un daño, eso dice una de las definiciones, es una imputación que se hace a una persona con el propósito de generar un determinado daño; además, el tema de la calumnia también tendría que ser estudiado a partir del efecto que se pretende generar en las personas a las cuales está dirigido el mensaje, y no aislar el significado de la palabra calumnia y reducirlo a la perspectiva de lo que es el derecho penal, es erróneo, porque el tema de la calumnia, de la denigración que implican expresiones como las que aparecen en el spot, deberían ser analizadas en su conjunto frente a la percepción que las personas que están recibiendo el mensaje tienen cuando reciben ese tipo de mensajes.

Consideró que el tema es que han estado recibiendo muchas quejas de denigración y en todos se dice que no, ese es el punto que ya no encuadra desde una lógica adecuada de conducción de un proceso electoral por una autoridad electoral como ésta; sostiene que la libertad de expresión tiene límites y son muy claros, los ha fijado el Consejero García Ramírez en su intervención, el respeto a la dignidad de las personas, al orden público, al sistema democrático y ese spot no tiene ningún esquema que permita sostener que lo que se menciona tiene cierto nivel de validez; en el spot aparecen algunas imágenes o fotografías, el punto es, primero, de dónde y cuándo se tomaron, a qué corresponden y qué nivel de veracidad tienen, porque los partidos políticos, como ocurre por ejemplo con la información que difunden las autoridades, deberían tener cierta responsabilidad en

comprobar los hechos que están denunciando; si dicen que ahí no se cumplió, debería haber algún sustento respecto de la información que se dice es falsa en el contexto de ese spot, el Partido Acción Nacional lo da por bueno en el mejor de los casos y lo coloca como una afirmación que realmente tuviera un determinado sustento y hay cierta irresponsabilidad en el manejo de la prerrogativa del Estado con los tiempos que tienen asignados para la difusión de estos mensajes; si la expresión solamente fuera “es un mentiroso” en la interpretación que sostiene el proyecto, podría estar de acuerdo si es una afirmación genérica, pero hay imputación de hechos y eso lo vuelve calumnioso; es un error la forma en que se está interpretando el punto, estarían cometiendo un grave error si se dejan este tipo de cuestiones al aire porque estarán dejando un semáforo en verde para que la propaganda denigratoria fluya con libertad.

Consejero Electoral Benito Nacif: Hizo una precisión respecto a los plazos con los que están procesando estas tres quejas, que se recibieron el domingo 15, la primera a las 18:40 horas, la segunda a las 19:51 horas y la tercera a las 21:34 horas; la Comisión está sesionando a menos de 48 horas después de haber recibido las quejas; segundo, la Comisión recibió la notificación de la Secretaría Ejecutiva poco antes de las 7:00 de la mañana, estamos sesionando no solamente dentro del plazo de las 24 horas, sino antes de las 12 horas, que el plazo de 24 horas es el que da el Reglamento y están sesionando antes de las 12 horas, tan pronto como fue posible porque hay que leer los proyectos de Acuerdo, procesarlos, y luego informan que el cierre de la instrucción de la investigación de la Secretaría Ejecutiva fue el día de ayer a las 18:00 horas aproximadamente; están operando dentro de los plazos del Reglamento con este grupo de quejas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Aclaró que no hizo imputación de que alguien en lo particular esté incumpliendo con algún plazo, sino acude a un hecho concreto, retira y ofrece disculpas por haber dicho tres días, son dos días, de todas maneras es demasiado; ha presidido la Comisión y a veces tenían que sesionar un poco noche para sacar los temas y hacer que las notificaciones fluyeran, cuando procedían las medidas cautelares; en consecuencia, haría una invitación a la Presidencia de la Comisión para que estableciera un mecanismo más expedito con la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Benito Nacif: Aclaró que se recibió la notificación ese día a las 6:00 de la mañana.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Expresó que son importantes los argumentos que se han puesto sobre la mesa porque es la primera ocasión, no este caso en concreto, sino en este proceso electoral, en que las normas derivadas de la reforma 2007-2008 están aplicándose en un proceso electoral

caracterizado por la intensidad que suele caracterizar, a diferencia de los procesos intermedios, a los procesos presidenciales; la nueva temporalidad de los propios procesos presidenciales, los 90 días que se establecen constitucionalmente, implican lógicas y dinámicas de los actores políticos en campaña muy vertiginosas respecto de lo que ocurría incluso hace apenas seis años en donde las campañas presidenciales duraban el doble; es importante que esta autoridad electoral vaya conformando o replanteando sus criterios respecto de las medidas cautelares y la aplicación de las disposiciones del artículo 41 constitucional y el 38.1-p) del Código en este proceso.

Dijo que se permitía hacer algunos comentarios muy respetuosos, porque no se trata de uno de los temas sencillos de resolver, al contrario, son los temas más delicados del rol de las medidas cautelares, resolver esta prohibición del 38.1-p) del Código para las autoridades electorales; una primera reflexión de carácter general, es la dimensión de la medida cautelar, tiene que haber una gran prudencia por parte de la autoridad electoral, lo que no significa que tenga que renunciar a un instrumento importante para la adecuada conducción del proceso, con el que no se contaba hace seis años y que en cambio es una gran facultad, pero no significa que tenga que ser utilizada y perdón la expresión, “a la ligera”; tiene que haber una actitud prudencial muy importante de la autoridad en el momento de dictar medidas cautelares, porque inevitablemente implica, con independencia de la resolución final de los asuntos, una intromisión legítima en base legal, pero una intromisión en un proceso en el que los actores fundamentales son los partidos políticos y los candidatos.

En segundo lugar, señaló que la falta de coincidencia de los miembros de la Comisión y de los consejeros que han asistido a la sesión, respecto de otorgar o no las medidas cautelares por encontrarse en el supuesto que establece el 38.1-p) del Código a propósito de la denigración y la calumnia, da cuenta de lo complejo que resulta para la autoridad electoral determinar los alcances de sus conceptos; es una discusión compleja, para decir lo menos, desde la primera ocasión en la que un asunto de esta naturaleza se interpuso entre la autoridad electoral en la segunda mitad de la década de los 90; el primero de estos dos conceptos, el de denigración tal como es la formulación legal y constitucional de la prohibición, no tiene cabida porque la denigración, en todo caso, está referida a dos sujetos que no son los que les ocupan en este caso en concreto, entraría en cambio en el supuesto de la calumnia a las personas; respeta las diferencias que se han planteando respecto del concepto de calumnia, pero tiene una vocación particularmente restrictiva del concepto de calumnia, no sabe si tanto como para restringirla a la imputación de ilícitos de tipo penal sin una prueba o si en todo caso una sentencia que anteceda al respecto; el contexto hace la diferencia en buena medida y no podría, por ejemplo, una expresión como “mentiroso” valorarse

en abstracto y sentar criterios de la autoridad; se equivocarían si pretendieran como en alguna ocasión alguien pretendió hacer en esta autoridad una especie de catálogo de los conceptos que son permitidos, de los vocablos permitidos, porque estarían descontextualizando y en consecuencia desvirtuando y equivocándose en esta lógica de prudencia en que la autoridad electoral tiene que centrarse.

Dejó asentado que ha sostenido que sería deseable una campaña de ideas, de propuestas, es un momento fundamental para el diagnóstico de los problemas nacionales y de sus propuestas de solución, pero pedir una campaña de propuestas, de grandes programas, es pedirle peras al olmo o en todo caso queda en el campo de los buenos deseos, pensando en la intensidad natural de la contienda política; uno de los elementos que se tienen que ponderar y que ya han sido discutidos, tiene que ver con el de la información que se genera en el debate político respecto de los propios ciudadanos; el spot respecto del que están pidiendo medidas cautelares, no puede desvincularse de algo que le antecede y que es el contexto en el cual se está produciendo; en el spot se menciona que un candidato no cumple sus compromisos y consecuentemente es un mentiroso, no es algo en abstracto, no es un spot que de pronto a alguien se le ocurrió, sino forma parte de una campaña en donde por cierto, como espectador, como ciudadano que recibe los promocionales de los partidos políticos, hay un promocional, precisamente de este candidato, que ha centrado una estrategia publicitaria en el sentido de que él sí cumple; parte del propio debate es en ese contexto, alguien da respuesta, un partido en respuesta dice no, no es cierto que cumpla y eso es una mentira, no se puede descontextualizar.

Estimó que un ciudadano esperaría otro tipo de información, pero dado que éste se está colocando como uno de los elementos de la campaña, es información también, no sabe cuánto útil pero información que no cree que deba desestimarse; la tutela de la autoridad en la lógica de las medidas cautelares y de la eventual resolución de fondo también tiene que ponderar en buena medida el hecho de que están en una contienda entre partidos políticos, siempre con la preocupación de que esto pueda descarriar, pero la preocupación de que se descarrile una contienda electoral puede acabar rebasando el límite prudencial que decía debe tener esta autoridad; en todo caso quien tendrá que contestar si es falsa o cierta una afirmación de esta naturaleza serán los propios partidos políticos aludidos o imputados y a lo mejor a quien acaban diciéndole que es un mentiroso es al partido que hizo estos spots, pero eso será producto de la propia contienda; no le gusta ese tipo de campaña, desearía como ciudadano que hubiera otro tipo de campaña, pensando en los problemas que hay en el país, no cree que sea tan relevante si alguien cumplió con la promesa de construir un puente o no, le gustaría otro tipo de debate, de propuestas, pero ese es su problema como ciudadano; como autoridad electoral no cree que deban rebasar un límite

prudencial que acabaría, y eso también le preocupa mucho, colocando a la autoridad electoral en un actor más de la contienda política.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Coincidió con el Consejero Figueroa en que es un asunto de caso por caso y también con lo que dijo el Consejero Marco Antonio Baños en el sentido de que bajo el criterio que está poniendo la Secretaría Ejecutiva, virtualmente se hace imposible acreditar calumnia y denigración, porque si bajo este criterio la calumnia está circunscrita a la comisión de delitos y a la imputación a una persona, va ser muy difícil, salvo que a alguien le llamen asesino o violador o pederasta, o corrupto; la interpretación de la Reforma Constitucional y legal tiene que ver, y le llama la atención que ya se le olvidó a todo mundo el 2006, no pasó en México, están en un contexto nuevo, en una década nueva, no comparte esa visión, tan existió que se renovó por completo al Consejo General del Instituto Federal Electoral y ese sí es un hecho objetivo, ya no está ningún Consejero que participó en ese proceso electoral.

Como al Consejero Marco Antonio Baños, le parece que es un asunto de matemática, ya se han pronunciado todos y los Consejeros Figueroa y Nacif tienen su visión, y los acompaña no en los mismos argumentos, pero en el sentido el Consejero Córdova; se han manifestado en contra el Consejero García Ramírez, el Consejero Baños y él; le parece interesante lo que menciona el Consejero Alfredo Figueroa, en torno a que las sentencias a las que ha hecho referencia, por tratarse de un régimen anterior, podrían ser irrelevantes; opina lo contrario, son el antecedente que pone en este paso, no cree que la historia se acorta de manera tajante y lo que pasó antes no tiene ningún efecto sobre el futuro; aceptar que lo que sucedió antes no tiene relevancia, sería como aceptar que la sentencia del TRIFE, expresiones como: "Peligro para México" no existieron, sí existieron, ensuciaron la elección y la ensuciaron tanto que hubo un presidente legítimo autoproclamado durante varios años, y eso sí es relevante.

Estimó que llamar mentiroso a otro, se pongan los argumentos jurídicos o los calificativos que quieran, es una ofensa; si alguien le dice mentiroso le está agraviando, y si no se lo prueba está peor; no cree que el debate que a este respecto sostienen ese día PRI-PAN pueda aportar algo a los ciudadanos, y ve que se está calentando la contienda de manera innecesaria y el Instituto Federal Electoral no está haciendo nada, está siendo omiso en su responsabilidad de otorgar estas medidas cautelares; el spot se empezó a difundir el 15 de abril y dicen que ya no importa porque más adelante de todos modos se van a cambiar, ya son 3 mil 559 impactos y vienen más, porque como decía el Consejero Baños, de aquí a que lleguen al punto final, millones de mexicanos habrán visto que un candidato es catalogado por otro partido como mentiroso; es un mal camino, y

supone que comienza una nueva etapa donde el Instituto Federal Electoral está dando una patente de Corzo para la utilización de estos adjetivos; respeta su punto de vista, eso es parte de la libertad de expresión, pero en 2006 le dijeron a Andrés Manuel López Obrador que era un peligro para México, se lo dijeron con todas sus letras y el país terminó dividido; no puede acompañar ni acompañará nunca esa interpretación, hay un daño irreparable y si la idea es que esto abra el debate, las imágenes son verdaderamente patéticas.

Mencionó que el Consejero Lorenzo Córdova decía que no se puede valorar en abstracto y tiene razón, hay que valorar en concreto y en lo concreto están en un contexto de polarización política, de campañas de adjetivos, de imputaciones, igualitas a las de 2006, no ve muchas diferencias, es una opinión cualitativa, no es una opinión jurídica solamente; coincide con el mismo Consejero en que le gustaría ver una campaña de ideas y de propuestas, las otras campañas no son campañas políticas, son campañas de odio, que buscan enlodar a los demás, ya se vivió en 2006, no es lo mejor; también coincide en que no deben ser un actor más, deben actuar como autoridad y una autoridad tendría que aplicar criterios más prudentes, sobre todo cuando viene precedido de una experiencia como la de 2006; la decisión de hoy es una decisión importante, se verá en el transcurso de la campaña, pero se está abonando a un clima que no va a ayudar y por eso son las medidas cautelares, para evitar daños irreparables, no se están evitando y es claro que tienen un desencuentro en este tema, es parte de la dinámica de una Comisión tan importante como la Comisión de Quejas, en la que todos han expuesto con honestidad su punto de vista.

Sintetizó diciendo que respetando el argumento contrario al suyo, el hecho de que en la presente sesión de la Comisión de Quejas haya tanta gente, con tanto interés público, habla de que el tema es relevante y que el sentido que se asuma va tener un impacto en el proceso electoral; reiteró que lo dicho por el Consejero Figueroa, respecto a que los antecedentes que puso sobre la mesa pertenecen a una etapa distinta, acepta que efectivamente son previos a la reforma, pero desde su perspectiva hay un hilo conductor entre esas decisiones, lo que sucedió en la sentencia del Tribunal y lo que está aconteciendo en ese momento, lo cual entra en un carácter valorativo, de percepción; manifestó respeto por los argumentos, y pide que su argumentación no sea confundida con ironía o con dramatismo, es simplemente su convicción, y así entiende también la interpretación que cada uno tiene del asunto en cuestión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Se refirió a lo expresado por el Consejero Francisco Guerrero, en el sentido de que suscribe en todos sus términos que hay que hacer valoraciones caso por caso, elemento por elemento; ha dicho que conviene con la idea de que la libertad de expresión tiene límites, eso está claro

constitucionalmente y en el sistema electoral y cuando se trasgreden esos límites, como autoridad habrá que proceder, pero no es ésta la ocasión para estimar que sean trasgredidos esos límites, aunque entiende que puede haber opiniones diversas; como ejemplo de que se debe ir caso por caso, recordó un material que en otro momento votaron, referente a una leyenda que decía: *Nos ofrecieron las manos limpias...* y después aparecía una mano llena de sangre y se inundaba todo de sangre, y una voz masculina decía: *Nos ofrecieron manos limpias y hoy hay sangre en todo el país* y aparecía la leyenda: *Cuántos muertos más*, etcétera, fue en Coahuila, y esta Comisión, integrada por los Consejeros Francisco Guerrero, Marco Antonio Baños y él, permitió que ese spot siguiera al aire con expresiones de ese tipo, y no provocó, por cierto, en Coahuila, un incremento de expresiones en esa dirección.

Está de acuerdo con el Consejero Guerrero en que la historia es un antecedente importante de valorarse y lo que ha dicho es que las sentencias que se están refiriendo son relevantes porque utilizaron la palabra mentiroso y lo que en ellas se ha establecido es que era otro sistema electoral, por muchas razones, porque no había Comisión de Quejas y Denuncias, y todos podían contratar propaganda político-electoral en radio y televisión, era otro sistema de acceso y de modelo de comunicación política; las valoraciones deben hacerse a la luz de elementos que son traducibles ahora, pero están de acuerdo en que es un antecedente; en el presente asunto, no se está juzgando si los hechos son verdaderos o falsos, porque ha escuchado que son falsos, no tiene ningún elemento que le permita arribar a la conclusión y con certeza de que están frente a hechos verdaderos o falsos; lo que propone es ver los asuntos que se van presentando, asumiendo este conjunto de aspectos, arribando a una búsqueda de actuar con racionalidad y responsabilidad en función de un proceso electoral; pero no es a través de juicios ni estéticos ni morales como pueden juzgar la propaganda política de los partidos políticos, es a partir de otros criterios.

Dijo que mantiene lo dicho por el Consejero García Ramírez, respecto a que lo que se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos es utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones, así como a la vida privada de los candidatos y en general de las personas y en este caso se relatan hechos públicos; le preocuparía que hubiese aspectos de la vida privada de las personas, pero es un cuestionamiento a su condición de gobernante, falsa o verazmente, no lo sabe porque no lo está juzgando en este momento; el proyecto puede ser mejorado y para tranquilidad de la Directora Jurídica y del Secretario Técnico, el engrose está en condiciones de ser incorporado de inmediato y colocado en cada uno de los aspectos y párrafos que debieran ser modificados por razones de tiempo; en lo que está de acuerdo con el Consejero Guerrero y el Consejero Baños, es en que deben buscar

mecanismos para hacer cada día más expeditas las medidas cautelares, la Comisión lo hace muy rápidamente, pero sí es algo fundamental y por eso acompaña el buscar mecanismos que permitan a todos acortar los tiempos y los plazos, porque lo que se protege constitucionalmente es muy relevante.

Estimó que es válido señalar que la Sala ha establecido que en donde no se pueden escindir hechos sobre los que se establece una opinión, particularmente cuando se trata de actos como servidor público, debe prevalecer la crítica frente a otro tipo de manifestaciones, y en este sentido van las expresiones, el engrose y los elementos que propone e incluso algunas supresiones de aspectos vinculados a que la propaganda, se dice en algún momento, no debe servir para informar; la propaganda sirve para muchas cosas, para informar, para persuadir, para dar su opinión, etcétera, pero no debieran encajonarla en lo que sí y no sirve, como se ha planteado en el proyecto, se deben suprimir algunos párrafos y fortalecerlo en esa misma dirección. Asimismo, en el proyecto señalado con el punto 2.2 el elemento que quiere singularizar es el vinculado al aspecto asociado a la imputación de que los partidos políticos deben colocar su identificación como partido, quién está emitiendo este promocional y ahí falta señalar que sí hay una identificación de partido político y que están claramente identificados como candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados del Partido Acción Nacional; con estas inclusiones estará a favor de los tres proyectos que ha presentado la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Sergio García: Dijo que pretende creer que ocurrirá lo mejor y no lo que supone el Consejero Francisco Guerrero, que es una degradación de la contienda y del debate entre participantes en la contienda; espera que contribuyan de alguna manera a que esto no ocurra, porque será en perjuicio de todos; toda vez que se perfila una votación dividida, anunció que presentará un voto particular; sin embargo, estima que el proyecto podría ser más acucioso en explicar por qué no hay calumnia, que es algo que ha nutrido su discusión, es decir, nadie ha negado que una versión calumniosa debiera ser cuestionada, pues está en la Constitución y en la legislación; habrá que hacer un esfuerzo mayor para justificar que no encontraron calumnia, donde otros sí han encontrado una flagrante calumnia; el hecho de que haya desaparecido esta figura del Código Penal significa que fue derogado el tipo penal de calumnia, no que haya desaparecido la figura o el concepto o la conducta de calumnia; quizá tendrá que revisarse en la página 24 que las expresiones *Peña es un mentiroso*, es decir, una persona que falta sistemáticamente a la verdad, que tiene costumbre de mentir, *Peña es un mentiroso, no cumple*, no puede ser considerado como ilícito en el sentido que describe el proyecto, sino que se hace una crítica respecto a lo que se considera que este ciudadano no realizó durante su gestión como gobernador, en específico por lo que atañe a las obras públicas en los municipios de Huixquilucan y Zumpango; este no hacer en específico obras públicas de los municipios de

Huixquilucan y Zumpango es la explicación, y es lo que habrá que retomar en el engrose del proyecto a la luz de que no hay una calumnia, según sostendrá la mayoría de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que la discusión no es sobre si la calumnia existe, el concepto existe y otras muchas cosas existen como conceptos; está de acuerdo con lo dicho por el Consejero García Ramírez, hace falta puntualizar y el engrose que ha propuesto espera que sea suficiente porque viene en esos términos, propone incorporar al menos ocho párrafos adicionales explicando las razones de por qué no es calumnia.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que ha sido una discusión muy rica y que se han ventilado diferentes visiones acerca del papel de la autoridad electoral, son un órgano colectivo, existen distintas interpretaciones y concepciones entre los Consejeros y nadie debe estar sorprendido respecto a su papel en un tema controversial como éste; coinciden en que quieren una ciudadanía informada y el Consejero Sergio García Ramírez y él, a pesar de diferir en cómo llegar a eso saben que es lo que deben promover; se inclina por una autoridad que intervenga menos, que silencie menos, que censure menos y de esa manera se promueva mayor discusión y debate; el resultado de bajar spots no es una mejoría en la calidad del debate, sino silencio y eso es justo lo que puede terminar causando un daño a la democracia; la libertad de expresión es una parte fundamental de un sistema democrático, particularmente de un sistema republicano en donde no hay una élite destinada a mandar y los demás están destinados a obedecer, todos somos iguales y se aspira al autogobierno, que requiere que todos tengan la información que se requiere precisamente para eso y por eso debe fluir libremente; esto impone un deber de tolerancia a quienes detentan cargos públicos, a quienes aspiran a obtener la confianza ciudadana y servir al público, a quienes son figuras públicas, que implica convivir con la crítica dura, severa, caústica, desagradable, incómoda en aras precisamente del bienestar de la República y del autogobierno; respeta la visión diferente que se ha planteado, plasma la suya, la expresa y es en lo que se basa para interpretar la ley y asumir la responsabilidad que como Consejero le corresponde. Propuso que se votaran en conjunto los Proyectos de Acuerdo, incluidas las propuestas presentadas por el Consejero Figueroa.

Consejero Electoral Sergio García: Preguntó si se votarían los tres de una sola vez porque tenía discrepancias en el primer proyecto, no necesariamente en los otros dos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó que se sometieran a votación individualmente.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el Proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 2.1 del orden del día, con las observaciones del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/EPN/CG/121/PEF/198/2012, en el sentido de declararlas improcedentes. Votó en contra: Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el Proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 2.2 del orden del día, con las observaciones del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/GEM/CG/122/PEF/199/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el Proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 2.3 del orden del día, con las observaciones del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/123/PEF/200/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Indicó que el punto tres, es el relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/120/PEP/197/2012.

Consejero Electoral Benito Nacif: Toda vez que se trata de un conjunto numeroso de spots, señaló que se va a prescindir de ver y escuchar cada uno de ellos, pues será suficiente con una muestra o con una explicación de parte de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a los hallazgos en la investigación y luego procederán a la presentación del proyecto de Acuerdo.

Lic. Rodrigo Sánchez: Informó que son 14 materiales, 6 en radio y 8 en televisión, de los cuales sólo hubo detecciones en 9; la vigencia de ellos es variada, hay solamente cuatro que se encuentran vigentes, y fueron cinco detecciones en televisión y cuatro en radio que son similares a los de televisión; propuso transmitir dos o tres en televisión.

(Proyección de spots)

Lic. Rodrigo Sánchez: Dijo que se presentaron dos spots, y son similares en Yucatán, Nuevo León y Baja California y sus cuatro similares en radio.

Consejero Presidente Benito Nacif: Dio la palabra a la Directora Jurídica para que presentara el proyecto de Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Rosa María Cano: Explicó que el promovente de la solicitud de las medidas cautelares considera que los 14 spots denunciados promueven hechos falsos encaminados a engañar o a inducir al error a los ciudadanos, atentando contra el principio de libertad de sufragio libre y efectivo; de las pruebas más importantes recabadas está el monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, más una serie de notas periodísticas que obran en el expediente; las consideraciones que sustentan el proyecto en el cual se propone la no adopción de la medida cautelar, son que no se podría contravenir algún dispositivo que regule las limitaciones a la difusión de la propaganda político-electoral de los partidos políticos, en tanto no se cuenta con elementos suficientes para suponer que se exceden los límites previstos en la normativa electoral, toda vez que es un derecho garantizado constitucionalmente que los ciudadanos poseen diversas fuentes que les proporcionan información a que tienen derecho para encontrarse en posibilidad de formar su opinión respecto de los hechos que son puestos en su conocimiento, al realizar el contraste con los diversos insumos que le son proporcionados; en los spots, esas manifestaciones no podrían ubicarse dentro de aquellas hipótesis de previsión que se encuentran reguladas por la normatividad comicial, en atención a que no hay ninguna situación en la que se pueda considerar que hay denigración o calumnia, no hay elementos religiosos, ni hay ninguna situación en la cual existan palabras de coacción al electorado.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Está de acuerdo con el proyecto en los términos en que viene reseñado y que parece consistente con el proyecto que hace unos días conocieron en sentido inverso, planteado en aquél momento por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los promocionales de la

candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República; esta queja se relaciona con la veracidad de la información contenida en los promocionales que han sido denunciados, igual que ocurrió con aquel otro de pisos firmes.

Consejero Electoral Benito Nacif: No habiendo más intervenciones, pidió al Secretario Técnico que sometiera a votación el proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/197/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio por concluida la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**